



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 479 -2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 12 de diciembre de 2024

VISTOS:

Tramite Documentario N° 241126M53 presentado por INDUSTRIAS HOFEI S.A.C., Informe N° 1107-2024-GSC-MDCC emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Carta N° 494-2024-SGLA-MDCC emitido por la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos, Informe N° 2149-2024-MDCC/SGLA emitido por la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 34.9 del artículo 34 del Decreto Legislativo N°1444 que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el reglamento;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado hace referencia a las ampliaciones de plazo, indicando que procede la ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; asimismo el numeral 158.2 del mencionado artículo establece que el contratista debe solicitar la ampliación de plazo dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

Que, el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento citado en el párrafo precedente contempla que la entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista;

Que, mediante Tramite Documentario N° 241126M53 de fecha 26 de noviembre del 2024, la empresa INDUSTRIAS HOFEI S.A.C. con Carta S/N solicita ampliación de plazo de entrega por fuerza mayor informando que el paro de mineros, los bloqueos de varios tramos de la carretera Panamericana Sur, a la altura de Arequipa, y la restringieron de la venta de pasajes a la ciudad de Arequipa por lo que señala que se les imposibilita la entrega de los bienes en la fecha establecida;

Que, con Informe N° 1107-2024-GSC-MDCC de fecha 11 de diciembre del 2024 la Gerencia de Seguridad Ciudadana, como área usuaria acepta el pedido de ampliación de plazo, aumentando 05 días calendario el plazo de entrega del bien, que inicia del 29 de noviembre al 02 de diciembre;

Que, a través de la Carta N° 494-2024-SGLA-MDCC de fecha 28 de noviembre del 2024 la Sub Gerenta de Logística y Abastecimientos, solicita a la empresa contratista INDUSTRIAS HOFEI S.A.C. se acredite documentariamente la causal invocada en el documento (guías, facturas, panel fotográfico, etc) así como se especifique el plazo adicional que solicita para el cumplimiento de sus obligaciones conforme lo detalla la Orden de Compra N° 2236-2024; en ese sentido la empresa INDUSTRIAS HOFEI S.A.C. con Carta S/N de fecha 02 de diciembre del 2024, brinda respuesta a lo solicitado indicando que cumple con remitir adjuntos medios probatorios que justifican la causal invocada: *Noticias del Paro de Mineros, Noticias de bloqueos de carretera de Panamericana Sur con destino a Arequipa y noticias de restricción de pasajes salida a Lima a Arequipa*, solicitando 05 días calendarios máximos de ampliación para la entrega de bienes; el cual de la revisión de éste solo se adjuntó una noticia en el cual informa que se restringe venta de pasajes al Sur debido al bloqueo de la Panamericana por los mineros;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, Informe N° 2149-2024-/MDCC/SGLA de fecha 11 de diciembre del 2024 la Sub Gerenta de Logística y Abastecimientos es de la opinión que se proceda con el trámite de ampliación de plazo de la Orden de compra N° 2236 conforme a las facultades otorgadas a este despacho;

Que, de las disposiciones señaladas en los párrafos anteriores, se desprende que la ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual conforme lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, el hecho o circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista en la solicitud, en función a ello la entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo;

Que, en ese sentido de la petición de ampliación de plazo por la empresa contratista INDUSTRIAS HOFEI S.A.C., se observa que en dicha solicitud no se presentaron los medios probatorios pertinentes que sustenten y prueben que la ampliación de plazo solicitada es por causales no imputables al contratista;

Que, estando a las atribuciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC de fecha 06 de marzo del 2024, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, este despacho se encuentra facultado de emitir pronunciamiento respecto al expediente de vistos, en ese sentido;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo presentado por la empresa contratista INDUSTRIAS HOFEI S.A.C., por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos la notificación de la presente resolución al contratista, dentro del plazo de ley, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a las áreas pertinentes de la Municipalidad.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

Dr. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

